

Laquec  
de la  
de la



**A** Viendose experimentado, que la notable penuria, y carestia de Granos que ha avido en todo este año, no ha nacido tanto de la escasez de la cosecha passada, quanto de la avaricia desordenada de algunos, que han ocultado los Granos, y que el averlo tolerado, y dissimulado mas subidos precios que los señalados en la vltima Pragmatica, no solo no ha bastado para que se pudiesen los Granos de manifesto, y cessasse en parte la penuria, sino es que ha sido ocasion para que la hiziesse mas estrecha la inhumana codicia de algunos que han sitiado los Pueblos, hasta ver si conseguian el mas exorbitante precio: y teniendo presente, que las tasas, y Pragmaticas generalmente obligan en conciencia por todos derechos, se ha servido el Consejo renovar la guarda, y observancia de la Pragmatica, que en quanto à la tasa de Granos se publicò en catorce de Agosto de el año passado de mil seiscientos y noventa y nueve; y juntamente ha expedido las dos Provisiones, que iràn incluidas, y se ha servido excitar mi obligacion para el mas puntual cumplimiento de la forma, y circunstancias de estas Reales ordenes, y me ha encargado la mas incesante aplicacion, y desvelo por la suma importancia así al servicio del Rey, como à el bien vniversal de estos Reynos, especialmente en este tiempo; y así encargo à v. m. que bien enterado de lo dispuesto, y mandado en dicha Real Pragmatica, y Provisiones, haga se guarde muy puntual, y exactamente, y para ello, que se publiquen, y pongan Copias autenticas en el Oficio de Escrivano de Cabildo, y de los del Numero de esta Villa, procediendo à la execucion de las penas establecidas contra los transgressores, particularmente sobre la extraccion de Granos, y Cavallos, y del recibo de esta me darà v. m. aviso, Granada, y Julio diez de mil setecientos y nueve.

de la Villa de Caranacas

